



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO PEDAGOGICO COMMUNICATE S.A.S
DEMANDADO: CARLOS MARIO ZULUAGA GARCIA
AURA YULIETH DEL PILAR ARANGO PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00818-00

Ahora, luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COLEGIO PEDAGOGICO COMMUNICATE S.A. identificada con NIT 901.170.751-1 contra CARLOS MARIO ZULUAGA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.293.907, y YULIETH DEL PILAR ARANGO PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.804.954 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 002 del 08 de febrero de 2020:

1. Por la suma de un millón doce mil ochocientos pesos, por concepto de capital junto a los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) CARLOS MARIO ZULUAGA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.293.907, y YULIETH DEL PILAR ARANGO PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.804.954 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados CARLOS MARIO ZULUAGA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.293.907, y YULIETH DEL PILAR ARANGO PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.804.954 conforme lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a LAURA MARINA CALDERON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.934.076, y tarjeta profesional 235.098 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte activa, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO